

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que el tercero vinculado al proceso se pronunció y se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00240-00
Demandante: SIXTA TULIA RAMOS ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SINCELEJO – COMPARTA EPS
Tercero: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas y el tercero vinculado al proceso para contestar la demanda, los cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sobre las cuales la parte demandante describió traslado. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la

demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de febrero de 2014 (Fls. 110-111), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 21 de marzo de 2014 (Fls. 115-118). El día 18 de junio del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo que la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo el día 29 de abril de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 121-323), Comparta E.P.S el día 12 de mayo de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 325-368). Mediante auto de fecha 15 de julio de 2014 se admite llamado en garantía contra la Previsora S.A Compañía de Seguros (Fls. 369-370), tercero el cual fue notificado el 22 de julio de 2014 (Fl. 395) y se pronunció del llamado y propuso excepciones dentro del término legal el día 12 de agosto de 2014 (Fls. 397-438). Se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuesta durante los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2014 (Fl. 439), para lo cual la parte demandante descorrió traslado de las excepciones dentro del término legal (Fl. 439). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 18 de septiembre de 2014 se venció el termino de traslado para que el tercero vinculado a este proceso contestara la demanda, donde las partes accionadas dentro del término legal contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, la parte demandante se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00240-00
ACCIONANTE: SIXTA TULIA RAMOS ORDOÑEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – COMPARTA EPS
TERCERO: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 10 de noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al doctor Manfred Carlos WagenerHollmann identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 57.457 del C.S de la Judicatura como apoderado de la Previsora S.A Compañía de Seguros, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTTP